



### Detalle del Movimiento

|                        |                                                                                                                                         |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente<br>Número   | VI-02469-2025                                                                                                                           |
| Expediente<br>Caratula | CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA<br>PRESTADORA DE MEDICINA LABORAL CON<br>DESTINO A LA PRIMERA DELEGACIÓN<br>CIRCUNSCRIPCIONAL. LP N° 017/26 |
| Movimiento<br>Número   | VI-02469-2025-I-0072                                                                                                                    |
| Descripción            | RESOLUCIÓN STJ - APRUEBA LICITACIÓN<br>PÚBLICA                                                                                          |
| Tipo de<br>Movimiento  | Resolución STJ                                                                                                                          |
| Protocolo              | Resolución STJ N° 442/2026                                                                                                              |
| Organismo              | DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS,<br>VENTAS Y CONTRATACIONES                                                                             |
| Firmantes              | APCARIAN, RICARDO ALFREDO                                                                                                               |
| Estado                 | PUBLICADO (22/05/2026 10:19:15)                                                                                                         |



---

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**RESOLUCIÓN**

**VISTO:**

El expediente N° VI-02469-2025, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, y la Resolución STJ N° 194/26, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 017/2026, tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE MEDICINA LABORAL CON DESTINO A LA PRIMERA DELEGACIÓN CIRCUNSCRIPCIONAL.

Que por Resolución STJ N° 194/2026, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (movimiento N° I-0021).

Que en movimiento N° I-0025 y N° I-0033 obran constancias de publicaciones en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 51/2026, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimiento N° I-0024).

Que en movimiento N° I-0040 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 09 de abril de 2026 se recibieron dos ofertas correspondientes a la firma Cemis S.A. (Oferta N° 1 de movimiento N° I-0044) y firma Dienst Consulting S.A. (oferta N° 2 de movimiento N° I-0045).

Que en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, intervino la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, mediante Dictamen DAL N° 524/2026 de movimiento N° I-0048, en cuya oportunidad sugirió intimar a los oferentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que



dentro del plazo perentorio de tres (3) días de cumplimiento a requisitos de admisibilidad observados como faltantes, cumplidos los cuales sus ofertas resultarán formalmente válidas.

Que en base a lo advertido en el mencionado Dictamen de admisibilidad, mediante Notas N° 92/2026 y N° 93/2026 se intimó a las firmas Cemis S.A. y Dienst Consulting S.A. respectivamente, para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados por ambas firmas conforme surge de las constancias agregadas en movimientos N° I-0053 y N° I-0054.

Que en movimiento N° I-0056 el Gerente del Área de Gestión Humana, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas de las ofertas recibidas e indicó que la oferta presentada por la firma Dienst Consulting S.A. cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, mientras que la oferta presentada por la firma Cemis S.A., no cumple con lo solicitado, atento a que no cotiza uno de los ítems que componen el renglón único licitado y, como consecuencia, no cubre la totalidad del servicio requerido.

Que a tenor de lo observado por el Área Técnica, se solicitó nueva intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, quien mediante Dictamen DAL N° 627/2026 de movimiento N° I-0061 indicó que la oferta correspondiente a la firma Cemis S.A. debe rechazarse por inadmisibles, conforme lo dispuesto en el art. 90 inc. f) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, dado que carece de la adecuación técnica necesaria.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 19/2026, obrante en movimiento N° I-0058, aconsejó adjudicar el único renglón licitado a la firma Dienst Consulting S.A., por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 524/2026 y N° 627/2026 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (movimientos N° I-0048 y 0061), al Informe Técnico de la Gerencia del Área de Gestión Humana (movimiento N° I-0056) y al costo técnicamente estimado (movimiento N° I-0009).

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: **1)** aprobar la Licitación Pública N° 017/2026; **2)** rechazar por inadmisibles la oferta perteneciente a la firma Cemis S.A.; **3)** adjudicar el único renglón licitado a la firma Dienst Consulting S.A., por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y



Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 138.910.000,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0069).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° E-0073).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

## **LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 017/2026, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE MEDICINA LABORAL CON DESTINO A LA PRIMERA DELEGACIÓN CIRCUNSCRIPCIONAL.

**Artículo 2°.-** Rechazar por inadmisibles la oferta de la firma Cemis S.A. conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** ADJUDICAR a la firma Dienst Consulting S.A, CUIT N° 30-70771220-8, con domicilio legal y comercial sito en calle Garrone N° 207, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CON 00/100



(\$ 138.910.000,00), en los términos del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 4°.-** Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10, de acuerdo al siguiente detalle:

| PROG.        | PARTIDA | DENOMINACIÓN         | AÑO 2026                | AÑO 2027         | AÑO 2028         |
|--------------|---------|----------------------|-------------------------|------------------|------------------|
| 11           | 342     | Médicos y sanitarios | \$ 40.515.416,67        | \$ 69.455.000,00 | \$ 28.939.583,33 |
| <b>TOTAL</b> |         |                      | <b>\$138.910.000,00</b> |                  |                  |

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Dienst Consulting S.A.

**Artículo 5°.-** Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** Establecer el plazo de contrato en veinticuatro (24) meses, prorrogable por otro periodo de igual duración, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** Facultar al Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

**Artículo 8.-** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 4° y 6° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

**Artículo 9°.-** Registrar, notificar a la firma Cemis S.A. y Dienst Consulting S.A. comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-



## ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN

### - MODELO DE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS -

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Leandro Luciano Sferco, -DNI Nro. 26.481.898- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Federico Villalba, DNI Nro. 35.431.895, en representación de la firma Dienst Consulting S.A., CUIT Nro. 30-70771220-8, con domicilio legal en calle Garrone N° 207 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestaciones de medicina laboral sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

#### CLÁUSULA PRIMERA:

El PODER JUDICIAL contrata los servicios profesionales de LA CONTRATISTA para que realice los siguientes servicios, bajo los parámetros que a continuación se detallan:

| DESCRIPCIÓN                                 | MÍN. | MÁX. |
|---------------------------------------------|------|------|
| Preocupacionales Magistrados y Funcionarios | 30   | 100  |
| Preocupacionales Empleados                  | 30   | 100  |
| Preocupacionales Choferes                   | 3    | 10   |
| Juntas Médicas                              | 63   | 210  |
| Contralores Médicos                         | 20   | 50   |
| Psicotécnicos Funcionarios y Magistrados    | 10   | 50   |
| Psicotécnicos Empleados                     | 5    | 30   |

**1 - EXÁMENES PREOCUPACIONALES DE SALUD** a postulantes para el ingreso al Poder Judicial, para prestar funciones como Empleados, Funcionarios o Magistrados y Choferes. Así como también, a aquellos agentes que ya prestan servicios dentro del mismo pero cambiarán de funciones. Estos incluirán:

#### a) Examen psicotécnico compuesto por:

I - *Evaluación de competencias psicológicas generales*: se deberá poner especial interés en las siguientes variables psicológicas: adaptación/flexibilidad, inteligencia, autocontrol,



---

planificación, integridad, auto-organización, capacidad de aprendizaje, comunicación, disciplina, orientación a resultados, trabajo en equipo, capacidad de resolución de problemas.

II - *Evaluación de competencias específicas*: conforme el puesto de trabajo, la cual será confeccionada teniendo en cuenta el perfil del puesto a cubrir.

III- *Examen clínico psicológico*: poniendo especial interés respecto a si existen síndromes clínicos psicopatológicos en curso y/o trastornos de personalidad.

IV- *Examen de anamnesis*: poniendo especial énfasis en el historial laboral previo, en si existen antecedentes de conflicto en la vinculación con pares y superiores, así como en la tolerancia y afrontamiento hacia circunstancias de estrés con el objeto de evitar cualquier incorporación con dificultades de afrontamiento hacia el estrés y que lo predisponga hacia enfermedades sobrevinientes.

Los puntos antes citados surgirán de la/s entrevista/s psicológica/s mantenida/s con el/la postulante y a partir de la administración de una batería psicodiagnóstica, la cual podrá ser modificada, agregando o intercambiando una técnica por otra nueva, siempre y cuando las técnicas permitan evaluar los mismos aspectos que las reemplazadas.

La batería comprende:

-Entrevista semidirigida: se buscarán indicar datos biográficos, experiencia laboral e implementación de STAR (situación, tarea, acción, resultado). La pregunta tiene como finalidad saber que recorte hace el candidato para demostrar sus habilidades de resolución de problemas.

-Test proyectivos gráficos: Test del Árbol/Test de las personas trabajando.

-Test de Zullinger.

-MMPI II.

-Test Gestáltico Visomotor de Bender.

-Informe psicológico.



El informe psicotécnico debe especificar cada uno de los test aplicados, así como el resultado obtenido a partir de cada uno de ellos como también de la entrevista realizada. Los exámenes psicotécnicos para Magistrados o Funcionarios deben evaluar en mayor profundidad y con mayor cantidad de herramientas, además de los indicados para Empleados, competencias vinculadas a la dirección de personal, mayor exposición a estrés laboral y organización, planificación y control de actividades.

**b) Examen físico, estudios a realizar:**

I - *Examen físico completo*, que abarque todos los aparatos y sistemas, incluyendo agudeza visual cercana y lejana,

II - *Radiografía* de tórax frente y de columna lumbosacra frente y perfil con informe.

III - *Electrocardiograma (E.C.G)*: examen cardiovascular central y periférico con informe.

IV - *Exámenes de Laboratorio*: Hemograma; Eritrocedimentación; Uremia; Glucemia; Triglicéridos; Análisis de orina completo.

V - *Declaración jurada* del postulante o trabajador respecto a las patologías de su conocimiento.

Para la evaluación de CHOFERES se deberá incluir además:

-Estudio auxiliar: G.T.P y V.C.M (sospecha de bebedor abusivo o alcohólico).

-Electroencefalograma (con informe de médico Neurólogo).

-Examen oftalmológico completo, con informe de médico oftalmológico que contenga: agudeza visual, visión cromática, campo visual, visión nocturna y crepuscular, tiempo de readaptación al encandilamiento.

- Audiometría (con informe de Fonoaudiólogo).

Cabe mencionar que LA CONTRATISTA, ante la solicitud de Gestión Humana, podrá prestar el servicio para la realización por separado de cualquiera de los exámenes, es decir, solo el examen físico o solo el psicológico, ello conforme al puesto que concursen los postulantes.



---

**Plazos de entrega:** se fija un plazo de 15 días hábiles para la entrega de los exámenes psicofísicos solicitados, contados a partir de la fecha de solicitud.

En los informes finales de aptitud psicofísica deben constar como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellido, D.N.I, puesto para el cual fue evaluado, la fecha de emisión del informe final, aptitud del mismo, las preexistencias encontradas en la evaluación. En caso de hallarse preexistencias, se debe aclarar en la aptitud final si éstas afectan o no en la idoneidad para el desempeño del puesto para el cual se postula. Además el informe final debe ser firmado por un médico laborista.

**2 - JUNTAS MÉDICAS,** que incluirá exámenes físicos y psicológicos a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, la cual deberá estar integrada por:

- Las físicas: por al menos un médico Laboralista y uno de la especialidad de la patología.
- Las psicológicas: por lo menos por un Médico Laboralista y un Médico Psiquiatra o Licenciado en Psicología.

La Junta deberá dictaminar sobre los siguientes puntos de pericia:

- a) Si se justifica la licencia usufructuada por la persona evaluada, debiendo especificar el periodo que abarca la misma. Pudiendo, cuando así lo considere, extender la licencia hasta la fecha de la nueva evaluación, en concordancia con el art. 91, 5to. Párrafo del Reglamento Judicial, el cual establece plazos de evaluación cada 3 meses.
- b) Tiempo estimativo de la resolución de las patológicas detectadas en la junta.
- c) Si la persona se encuentra en condiciones de retomar sus tareas laborales o no, indistintamente de lo que dice su médico particular.
- d) En caso de que la junta médica dictamine que el agente se encuentra en condiciones de reintegrarse laboralmente con reducción horaria o readecuación de tareas, se debe especificar en qué consiste dicha readecuación, la carga horaria correspondiente y el plazo de duración de dicha indicación.



---

e) En los casos que la Junta Médica considere, debe recomendar el inicio de los trámites jubilatorios por invalidez.

f) En caso de no otorgar el alta, debe notificar al agente de la nueva fecha de evaluación, al igual que cuando otorgue el alta con alguna restricción.

LA CONTRATISTA deberá, al finalizar la evaluación, emitir un certificado por duplicado donde consten las conclusiones de la Junta Médica, con el objeto de notificar al evaluado dicho resultado, el cual deberá contener como mínimo: periodo de justificación, fecha de reintegro laboral, condiciones del mismo o fecha y hora de la nueva evaluación. Una de las copias firmada por el agente evaluado deberá ser remitida junto con el informe final a Gestión Humana.

**Plazos:** LA CONTRATISTA deberá fijar turno de forma tal que la Junta Médica sea realizada dentro de los 7 días de solicitado el mismo.

LA CONTRATISTA deberá adelantar el resultado de la junta médica vía correo electrónico, dentro de las 24 horas, debiendo entregar en un plazo no mayor de los 7 días el informe original.

**3 - CONTROLES MÉDICOS DOMICILIARIOS** de ausentismo por razones de salud o atención de familiar enfermo a agentes (empleados, funcionarios o magistrados) que Gestión Humana solicite, por estar ausentes a su actividad laboral y que presten servicios o que residan en un radio de 50 kilómetros de las siguientes localidades:

- Primera Circunscripción Judicial: Viedma, San Antonio Oeste, Sierra Grande y Conesa.

El control de ausentismo laboral por razones de salud o atención de familiar enfermo será realizado por médicos Auditores Laborales, cuya función es la constatación de la enfermedad que presenta el agente o su familiar directo en su domicilio y/o consultorio médico.

Desde Gestión Humana se informará la lista de los agentes que deberán ser auditados. Los médicos auditores deberán realizar los controles médicos en el día que se solicita el mismo, o



---

en su defecto al día siguiente inmediato, siempre y cuando la ausencia sea mayor a 1 (un) día. Las constataciones se deben hacer en horarios diurnos.

El PODER JUDICIAL dispondrá en qué casos los agentes enfermos o con un familiar enfermo, se deberán acercar a los consultorios médicos habilitados por la CONTRATISTA. Para la realización de auditoria en los consultorios los agentes deberán concurrir al mismo con el certificado entregado por su médico tratante y todos los antecedentes de la dolencia que padece.

Las solicitudes a LA CONTRATISTA la solicitara la Delegación de Gestión Humana de la Primera Circunscripción Judicial, antes de la 10:00 de la mañana, informando:

Nombre y Apellido, DNI y Domicilio del agente donde debe realizar el control. LA CONTRATISTA, antes de las 20:00 hs. del mismo día, deberá entregar o anticipar vía mail en la citada oficina el informe respectivo, que como mínimo deberá contener:

- a) Fecha y hora de la visita;
- b) Domicilio;
- c) Apellido y nombre del agente controlado. (El visitador deberá verificar la identidad del agente, para lo cual podrá solicitar DNI, Cédula o cualquier otro documento válido);
- d) Dolencia que padece;
- e) Diagnóstico;
- f) Cantidad de días justificados;
- g) Identificación del médico que realizó la visita.

En caso de que LA CONTRATISTA no encuentre al agente en una primer visita, deberá reiterar la misma en un lapso no inferior a tres (3) horas. Dejando constancia en el domicilio, el horario de la visita realizada y la identificación del médico auditor.



---

En caso de que en la 2da. visita no volviera a encontrarlo, además de dejar nuevamente constancia, LA CONTRATISTA, deberá emitir informe, dejando asentado la acción realizada.

En caso de no realizarse la segunda visita, no corresponderá el pago de la primera visita.

LA CONTRATISTA deberá proveer al médico que designe para el contralor, de una credencial o documentación que certifique que autoriza al mismo a realizar el control en nombre y representación de LA CONTRATISTA, debiendo presentarse la misma ante los agentes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA:**

Para los requerimientos y el intercambio de información la Gerencia de Gestión Humana y LA CONTRATISTA acordarán la modalidad y vías de comunicación.

La entrega de los informes solicitados se realizará en la Delegación de Gestión Humana de la Primera Circunscripción Judicial, sita en Laprida N° 292 Nivel 2, de la ciudad de Viedma.

La documentación debe ser entregada mediante nota por duplicado, y debidamente firmadas. Previo a la puesta en vigencia del presente contrato, ambas partes comunicarán fehacientemente a la otra la nómina de las personas que designen como responsables de los requerimientos y las consultas, pudiendo tal nómina ser modificada con la debida comunicación formal.

#### **CLÁUSULA TERCERA:**

Las Juntas Médicas que realice LA CONTRATISTA, deberán desarrollarse en lugares propios de la empresa evitando que las mismas se lleven a cabo en los organismos dependientes de EL PODER JUDICIAL. En caso de no contar con espacio físico, deberá coordinar la realización de la junta médica con el Gerente del área de Gestión Humana, o con quien este designe.

#### **CLÁUSULA CUARTA:**

El presente contrato regirá a partir del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año 2026 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro periodo de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la



opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA:**

EL PODER JUDICIAL abonará a LA CONTRATISTA por los servicios prestados:

EN LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL:

- PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 330.500,00) - IVA INCLUIDO por cada preocupacional efectuado a Magistrados y Funcionarios de este Poder.
- PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 270.500,00) - IVA INCLUIDO por cada preocupacional efectuado a Empleados de este Poder.
- PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 465.500,00) - IVA INCLUIDO por cada preocupacional efectuado a Choferes de este Poder.
- PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 228.000,00) - IVA INCLUIDO por cada junta médica realizada a Agentes de este Poder.
- PESOS CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 107.500,00) - IVA INCLUIDO por cada contralor médico realizado a Agentes de este Poder.
- PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 280.000,00) - IVA INCLUIDO por cada examen psicotécnico efectuado a Funcionarios y Magistrados de este Poder.
- PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 230.000,00) - IVA INCLUIDO por cada examen psicotécnico realizado a Empleados de este Poder.

LA CONTRATISTA deberá entregar mensualmente ante la Delegación de Gestión Humana Circunscripcional, la siguiente documentación:



---

Previo a la emisión de la factura, LA CONTRATISTA debe realizar un estricto control de la misma, corroborando la efectiva realización de todas las prestaciones facturadas, como así también que todos los informes originales hayan sido entregados.

La correspondiente factura, con la cual se deberá adjuntar un listado de las prestaciones realizadas durante el mes facturado, con la siguiente información:

- a) N° de Informe
- b) Fecha de la realización del servicio
- c) Apellido y nombre del agente.

La misma será enviada de inmediato por la citada Oficina, conjuntamente con todos los informes, que correspondan al mes facturado, al Área de Gestión Humana con asiento en la ciudad de Viedma, quien la visará y certificará de inmediato, de acuerdo a la cantidad de informes presentados por LA CONTRATISTA en el mes facturado, siendo elevada con la correspondiente certificación a la Administración General para su tramitación.

Una vez recibida la factura por el Área de Gestión Humana, la misma tendrá CINCO (5) días hábiles para hacer el control correspondiente y elevarla a la Administración General.

El pago se efectuará en forma mensual, pagadero a mes vencido, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida de conformidad la factura en la Administración General, con asiento en Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio por parte de Gestión Humana de la Primera Circunscripción Judicial.

Asimismo, los pagos se efectuaran conforme las cantidades mínimas y máximas mencionadas en la Cláusula Primera.

Las facturas deberán adecuarse a las siguientes especificaciones:

- 1) El periodo que figura en el margen superior izquierdo de la factura deberá coincidir con el de la descripción;
- 2) Los importes de las mismas deben ser iguales a los detallados en el Contrato;
- 3) Emitir dicha factura con anterioridad al vencimiento del CAE;



4) Presentar la factura en la Delegación de Gestión Humana de la Primera Circunscripción Judicial, atento que la/s misma/s debe/n conformarse por el Gerente del Área de Gestión Humana;

5) Mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

#### **CLÁUSULA SEXTA:**

a) LA CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios ante el desequilibrio de la ecuación económica financiera del contrato y se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N° 051/2021STJ/PG y sus modificatorias, y en el Art. 2° de su Anexo I; conforme la estructura económica que se detalla a continuación:

#### **ESTRUCTURA ECONÓMICA:**

| RUBRO                 | INCIDENCIA |
|-----------------------|------------|
| Mano de obra          | 65%        |
| Insumos               | 10%        |
| Gastos Generales      | 10%        |
| <u>Utilidad</u> _____ | <u>15%</u> |
| Total                 | 100%       |

b) A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el Rubro Mano de Obra, LA CONTRATISTA declara encontrarse alcanzado por el: **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO:** \_\_\_\_\_ .

c) Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

- **RUBRO MANO DE OBRA:** el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por la contratista en el inciso b). En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS). Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del



---

Salario Mínimo Vital y Móvil. Tratándose de Monotributistas se aplica como índice de ajuste la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

- **RUBRO INSUMOS:** Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- Sustancias y Productos Químicos (IPIM-24), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

- **RUBRO GASTOS GENERALES:** Será de aplicación el Índice de precios al consumidor (IPC) - Nivel General - Total Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

d) Tanto los factores que forman parte de la Estructura Económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I de la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

#### **CLÁUSULA OCTAVA:**

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Gerente de Gestión Humana o la persona que



---

esta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas.

En caso de discrepancias deberá ejecutarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por LA CONTRATISTA.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Área de Gestión Humana: [oficinasaludagh@jusrionegro.gov.ar](mailto:oficinasaludagh@jusrionegro.gov.ar); Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones: [cantipan@jusrionegro.gov.ar](mailto:cantipan@jusrionegro.gov.ar) y [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar) y LA CONTRATISTA la casilla de mail: [federicov@dienst.com.ar](mailto:federicov@dienst.com.ar).

#### **CLÁUSULA NOVENA:**

LA CONTRATISTA deberá ponderar que durante las Ferias Judiciales de invierno -doce (12) días corridos- y verano -treinta (30) días corridos-, la actividad de los Organismos Judiciales se reduce considerablemente. Esta situación deberá ser contemplada por LA CONTRATISTA, teniendo presente que no significa la suspensión del servicio sino menores niveles de actividad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:**

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**



---

LA CONTRATISTA es responsable de las personas que estén a su cargo y/o que estén bajo su dependencia para efectuar la prestación del servicio contratado, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

En los supuestos de mora en el cumplimiento de la prestación o irregularidades en la provisión del servicio, previa intimación a regularizar la prestación y constitución en mora, se sancionarán con multa hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual de contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío.

Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados el domicilio electrónico constituido y los demás datos indicados en el Registro de



---

Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo, a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Delegación de la Primer Circunscripción Judicial: [oficinarrhh1ra@jusrionegro.gov.ar](mailto:oficinarrhh1ra@jusrionegro.gov.ar), [oficinasaludagh@jusrionegro.gov.ar](mailto:oficinasaludagh@jusrionegro.gov.ar); Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones: [cantipan@jusrionegro.gov.ar](mailto:cantipan@jusrionegro.gov.ar), [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar); y LA CONTRATISTA la casilla de mail: [federicov@dienst.com.ar](mailto:federicov@dienst.com.ar)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna rescindir el presente contrato aun cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

El incumplimiento del contrato por culpa de LA CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de LA CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detendrá la facultad de aplicar sanciones al adjudicatario, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art. 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021STJ/PG, y sus modificatorias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**



Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/ PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia- Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

El sellado del original y copias del presente instrumento contractual será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas por la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por la misma, extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato,



---

dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

LA CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda información que fuera puesta en su conocimiento por EL PODER JUDICIAL para el cumplimiento del presente, así como del tenor de las consultas que se le formulen y de las propias evacuaciones de consultas. Esta prohibición subsistirá aún con posterioridad al vencimiento del plazo contractual o resolución del contrato. Solo podrá divulgar la información confidencial cuando cuente con la expresa autorización de EL PODER JUDICIAL, o cuando fuera absolutamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual, y solo en esta medida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula décima tercera del Pliego de Condiciones Generales sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en la calle Garrone N° 207 de la ciudad de Viedma. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.



---

—En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.